

ACTA Nº: 09/2016 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2.016.

En el Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), a 27 de Octubre del año dos mil dieciséis.

Siendo las veinte horas y tres minutos, y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores/as que a continuación se relacionan:

ALCALDE-PRESIDENTE, D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ(PSOE-A)

TTE. ALCALDE,
D. MANUEL TOVAR GÓMEZ (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,
D. JAVIER PÉREZ CASTRO (PSOE-A)

TTE. ALCALDE, Da. LOURDES MARÍA GARCÍA ESTÉBANEZ (PSOE-A)

CONCEJAL, Da. LORENA GIL FLORES (PSOE-A)

CONCEJAL, D. ANTONIO GONZÁLEZ SALGUERO (PSOE-A)

CONCEJAL,
CONCEJ

Se incorporan una vez comenzada la sesión plenaria (durante el debate del punto 2º):

CONCEJAL, D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CHAVES (PP)

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

<u>PUNTO 1.-</u> APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN Nº: 8/2016 CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

<u>PUNTO 2.-</u> MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2.017.

<u>PUNTO 3.-</u> DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

<u>PUNTO 4.-</u> DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO, Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, CON ELEMENTOS VARIOS Y FINALIDAD LUCRATIVA (CARTELES-ANUNCIOS).

<u>PUNTO 5.-</u> ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINHAP) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 6.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA).

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

<u>PUNTO 7.-</u> INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (3ER TRIMESTRE 2.016).

<u>PUNTO 8.-</u> CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PUNTO 9.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

PUNTO 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

<u>PUNTO 1.-</u> APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº: 8/2016 CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.016.

Por el *Sr. Alcalde* se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta de la sesión ordinaria nº: 8/2016 celebrada el día 26 de septiembre de 2016.

No realizándose ninguna observación al contenido del Acta, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por seis (6) votos a favor** correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista y con **cuatro (4) abstenciones** correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, el borrador del Acta nº: 8/2016 de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2016.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

<u>PUNTO 2.-</u> MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2.017.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio económico 2.017, y que textualmente dice lo siguiente:

El Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece para todos los municipios los siguientes tipos impositivos referente a los Bienes Inmuebles:

HECHO IMPONIBLE	TIPO MÍNIMO	TIPO MÁXIMO
BIENES URBANOS	0,40	1,10
BIENES RÚSTICOS	0,30	0,90
BIENES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	0,40	1,30

Igualmente se establece que los Ayuntamientos podrán incrementar los tipos fijados anteriormente por lo que respecta a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica con los siguientes puntos porcentuales cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

	Bienes Urbanos	Bienes Rústicos
Municipios que sean capital de provincia o Comunidad		
Autónoma	0,07	0,06
Municipios en los que se preste servicio de transporte público		
colectivo de superficie	0,07	0,05
Municipios cuyos Ayuntamientos presten más servicios de		
aquellos a los que estén obligados según lo dispuesto en el art.		
26 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril	0,06	0,06
Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica		
representen más del 80 % de la superficie total del término.		
	0,00	0,15

En el Ayuntamiento de Grazalema la evolución de los tipos impositivos en los últimos 10 años ha sido la siguiente:

Bienes Urbanos	Tipo Impositivo	Bienes Rústicos	Tipo Impositivo
Año 2.007	0,85	Año 2.007	0,95

Año 2.008	0,85
Año 2.009	0,82
Año 2.010	0,79
Año 2.011	0,76
(*) Año 2.012	0,76 y 0,79%
(*) Año 2.013	0,76 y 0,79%
Año 2.014	0,73
Año 2.015	0,73
Año 2.016	0.75

0,95
0,82
0,79
0,76
0,76
0,76
0,73
0,73
0,75

(*) En los años 2012 y 2013 se incrementó obligatoriamente y con carácter exclusivo a los inmuebles de uso residencial que pertenecían a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio, como consecuencia del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Como bien recordaran los miembros del Pleno de la Corporación Municipal, en el año 2015, mediante acuerdo plenario de fecha 30.07.2015 se acordó solicitar a la Dirección General del Catastro la aplicación a los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos de los coeficientes que para su decremento establezca al efecto la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, al amparo del artículo artículo 32.2 del Texto refundido de la Ley del catastro Inmobiliario, previa apreciación por el Ministerio de hacienda y Administraciones Públicas de la concurrencia de los requisitos legalmente establecidos. Esta medida ha supuesto que a partir del 2016 ya no se produzcan los incrementos elevados en los importes que han venido acaeciendo como consecuencia de la ponencia de valores aprobada en 2008, que entró en vigor en 2009, y su obligatoria aplicación gradual durante 10 anualidades.

Pues bien, por parte del SPRyGT se han efectuado nuevamente nuevos cálculos proyectados a 1 de enero de 2017 para saber cómo va a ser el nivel recaudatorio del próximo ejercicio y de esta forma saber que es lo más conveniente y razonable respecto a posibles modificaciones en cuanto al tipo impositivo a aplicar a la Ordenanza Fiscal reguladora, llegándose por el SPRyGT a las siguientes conclusiones:

- Respecto a URBANA, si se mantiene el tipo de gravamen actualmente vigente la lista cobratoria se vería disminuida en relación con la de 2016 en: - 736,60 Euros.
- Respecto a RÚSTICA, si se mantiene el tipo de gravamen actualmente vigente la lista cobratoria se vería incrementada en relación con la de 2016 en: + 5.631,87 Euros.

Como consecuencia de ello, y conforme a los compromisos adquiridos por el Equipo de Gobierno, se estima conveniente rebajar el tipo impositivo inherente a rústica y mantener el mismo tipo impositivo en urbana, de tal forma que el nivel recaudatorio con respecto al año 2016 sea equiparable.

Y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

• **PRIMERO.-** Modificar la ordenanza fiscal del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles de la siguiente forma:

El articulo 8.2, queda redactado como sigue:

- "2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles, salvo modificación o derogación expresa, queda fijado en los siguientes porcentajes:
- 0,75 por ciento, bienes de naturaleza urbana.
- 0,70 por ciento, bienes de naturaleza rústica.
- 1,30 por ciento, bienes inmuebles de características especiales".
- **SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo y su Ordenanza Fiscal reguladora, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.
- TERCERO.- De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso por el Pleno, en base al artículo 17.3 del

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación del texto integro de la modificación en el en el Boletín Oficial de la Provincial, conforme al artículo 17.4 del citado texto legal.

• **CUARTO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

El *Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diánez*, manifiesta que su grupo va apoyar la propuesta dado que todo lo que sea bajar los impuestos el grupo popular lo va a apoyar, no obstante se debería bajar el tipo impositivo de urbana y no solo el de rústica, esperando que sea verdad que no va a haber incremento el año que viene con respecto a este año.

Siendo las 20 horas y 8 minutos se incorpora a la sesión plenaria el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular: D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CHAVES.

El *Sr. Alcalde, D. Carlos Javier García Ramírez,* explica el estudio efectuado por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria y que con esta medida que se quiere adoptar de rebaja del tipo impositivo de rústica no se producen incrementos en cuanto a la recaudación global del Ayuntamiento como se constata en los cuadros de simulación efectuados por el SPRyGT y de los cuales se ha entregado copia al Grupo municipal popular.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA*, por *unanimidad de sus miembros presentes (11)*, la propuesta referente a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio económico 2.017, y que ha sido transcrita anteriormente.

<u>PUNTO 3.-</u> DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, y que textualmente dice lo siguiente:

"Considerando que por Decreto de Alcaldía nº: 186/2016, de fecha 04.07.2016, se adoptó el siguiente acuerdo:

TRIBUTO	Nº. DE RECIBOS	CUOTA TRIBUTARIA (€)
Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa (periodo impositivo 2013)	22	10.910,00
Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa (periodo impositivo 2014)	23	11.467,00
Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa (periodo impositivo 2015)	22	10.667,00
Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa (periodo impositivo 2016)	24	12.108,00

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del anuncio de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos de la Casa Consistorial, a los efectos previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, de notificación colectiva mediante edictos, y a los efectos de interposición de los recursos que proceden y el plazo para su interposición.

TERCERO.- Dar traslado al SPRyGT, conforme al Convenio suscrito, al objeto de que se proceda al cobro del presente ejercicio económico 2016 y del ejercicio económico pendiente del año 2013 para su regularización.

Respecto a la regularización de los padrones de los ejercicios económicos 2014 y 2015, se efectuará por el SPRyGT el cobro conforme al siguiente calendario, junto con la anualidad del ejercicio en curso correspondiente:

- En el ejercicio económico 2017 se procederá al cobro del padrón de 2014.
- En el ejercicio económico 2018 se procederá al cobro del padrón de 2015.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento y efectos oportunos".

Considerando que, como consecuencia de los anterior, el Equipo de Gobierno considera razonable suprimir y derogar la Ordenanza fiscal para el ejercicio económico 2017 de tal forma que en el año 2017 se proceda al cobro exclusivamente el periodo devengado 2014 y en el año 2018 se proceda al cobro exclusivamente del periodo devengado 2015.

Y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, a partir del 1 de enero de 2017.
- **SEGUNDO.-** Una vez aprobada definitivamente, se acuerda con carácter definitivo, suprimir la referida Tasa y derogar la Ordenanza fiscal que la regulaba desde el 1 de enero de 2017, conforme a lo dispuesto en el art. 17.4 del R.D.L. 2/2014, de 5 de marzo, , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- **TERCERO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo y su Ordenanza Fiscal reguladora, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.
- **CUARTO.-** De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso por el Pleno, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- **QUINTO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".
- El *Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diánez*, manifiesta que se alegra de esta medida dado que no se entiende pagar tantos tributos con cantidades desorbitadas y en tiempos difíciles. El Grupo popular está a favor de este punto y el siguiente.
- El *Sr. Alcalde, D. Carlos Javier García Ramírez*, manifiesta que los usos privativos y el aprovechamiento del espacio público tienen que estar regulados dado que se está haciendo un uso del citado espacio público y del cual se obtienen beneficios por los establecimientos.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA*, por unanimidad de sus miembros presentes (11), la propuesta referente a la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, y que ha sido transcrita anteriormente.

<u>PUNTO 4.-</u> DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO, Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, CON ELEMENTOS VARIOS Y FINALIDAD LUCRATIVA (CARTELES-ANUNCIOS).

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo, y vuelo de la vía pública, con elementos varios y finalidad lucrativa (carteles-anuncios), y que textualmente dice lo siguiente:

"Considerando que por Decreto de Alcaldía nº: 201/2016, de fecha 12.07.2016, se adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Aprobar los siguientes Padrones Fiscales Municipales:

TRIBUTO	Nº. DE RECIBOS	CUOTA TRIBUTARIA (€)
Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo, y vuelo de la vía pública, con elementos varios y finalidad lucrativa (carteles-anuncios) (periodo impositivo 2013)	84	2.921,53
Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo, y vuelo de la vía pública, con elementos varios y finalidad lucrativa (carteles-anuncios) (periodo impositivo 2014)	86	3.059,77
Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo, y vuelo de la vía pública, con elementos varios y finalidad lucrativa (carteles-anuncios) (periodo impositivo 2015)	93	3.456,50
Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo, y vuelo de la vía pública, con elementos varios y finalidad lucrativa (carteles-anuncios) (periodo impositivo 2016)	99	4.156,79

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del anuncio de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos de la Casa Consistorial, a los efectos previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, de notificación colectiva mediante edictos, y a los efectos de interposición de los recursos que proceden y el plazo para su interposición.

TERCERO.- Dar traslado al SPRyGT, conforme al Convenio suscrito, al objeto de que se proceda al cobro del presente ejercicio económico 2016 y del ejercicio económico pendiente del año 2013 para su regularización.

Respecto a la regularización de los padrones de los ejercicios económicos 2014 y 2015, se efectuará por el SPRyGT el cobro conforme al siguiente calendario, junto con la anualidad del ejercicio en curso correspondiente:

- En el ejercicio económico 2017 se procederá al cobro del padrón de 2014.
- En el ejercicio económico 2018 se procederá al cobro del padrón de 2015.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento y efectos oportunos".

Considerando que, como consecuencia de los anterior, el Equipo de Gobierno considera razonable suprimir y derogar la Ordenanza fiscal para el ejercicio económico 2017 de tal forma que en el año 2017 se proceda al cobro exclusivamente el periodo devengado 2014 y en el año 2018 se proceda al cobro exclusivamente del periodo devengado 2015.

Y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo, y vuelo de la vía pública, con elementos varios y finalidad lucrativa (carteles-anuncios), a partir del 1 de Enero de 2017.
- **SEGUNDO.** Una vez aprobada definitivamente, se acuerda con carácter definitivo, suprimir la referida Tasa y derogar la Ordenanza fiscal que la regulaba desde el 1 de enero de 2017, conforme a lo dispuesto en el art. 17.4 del R.D.L. 2/2014, de 5 de marzo, , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- **TERCERO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo y su Ordenanza Fiscal reguladora, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.
- **CUARTO.-** De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso por el Pleno, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

• **QUINTO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

El Sr. Concejal Portavoz del Grupo Popular y el Sr. Alcalde manifiestan el mismo posicionamiento que con respecto al punto anterior.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA**, por **unanimidad de sus miembros presentes (11)**, la propuesta referente a la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo, y vuelo de la vía pública, con elementos varios y finalidad lucrativa (carteles-anuncios), y que ha sido transcrita anteriormente.

<u>PUNTO 5.-</u> ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINHAP) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la adhesión al convenio de colaboración entre la Administración General del estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, y que textualmente dice lo siguiente:

"Visto el Convenio suscrito por la Junta de Andalucía con la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, publicado en el BOJA de 10 de junio de 2016.

Considerando que el citado Convenio constituye un medio eficaz para avanzar con rapidez y eficacia en el desarrollo de la Administración electrónica y poder dar efectivo cumplimiento en lo referente al funcionamiento electrónico de los procedimientos y las relaciones con la ciudadanía y las Administraciones Públicas dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Considerando que con la finalidad de que los Ayuntamientos y Diputaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sean partícipes de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica contempladas en el Convenio, así como las que se acuerden en el futuro, estas entidades pueden adherirse al mismo mediante Acuerdo de adhesión suscrito con la Junta de Andalucía.

Considerando que el Acuerdo garantizará el acceso y derecho de uso de las funcionalidades de las soluciones contempladas en el Convenio así como el cumplimiento por parte de las entidades adheridas de las obligaciones correspondientes.

Considerando que el Ayuntamiento o Diputación interesado en la adhesión a este Convenio deberá dirigir un escrito de solicitud a la Dirección General de Política Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía en C/Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana, 41092 Sevilla.

Por todo ello, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- PRIMERO.- Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Grazalema al "Convenio de colaboración entre el la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica", suscrito con fecha 11 de mayo de 2016, publicado en B.O.E. número 140 de fecha 10 de junio de 2016, de acuerdo con lo previsto en su cláusula segunda.
- **SEGUNDO**.- Manifestar que el Ayuntamiento conoce y acepta sin reservas el Convenio (publicado en el BOJA de 10 de junio de 2016) en todo lo que le es de aplicación respecto de su adhesión, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio respecto al acceso y a la utilización de cada una de las soluciones tecnológicas, asumiendo, en el ámbito de sus competencias, las que se establecen para la Junta de Andalucía.
- **TERCERO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA**, por **unanimidad de sus miembros presentes (11)**, la propuesta referente a la adhesión al convenio de colaboración entre la Administración General del estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, y que ha sido transcrita anteriormente.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 6.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA)

No se presentan Mociones o asuntos de urgencia

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

<u>PUNTO 7.-</u> INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (3ER TRIMESTRE 2.016).

Los miembros del pleno de la Corporación municipal tienen conocimiento del Informe trimestral de Intervención inherente a la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (3er trimestre 2.016), en los siguientes términos:

"INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Asunto: Informe Trimestral Ley de Morosidad

3er Trimestre 2.016

A/A.- Alcaldía / Pleno Corporación Municipal

El Funcionario con Habilitación de Carácter Estatal que suscribe, Secretario – Interventor de la Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), emite el siguiente Informe al Pleno de la Corporación Municipal:

INFORME

Primero.- Plazos de pago. Consecuencias de su incumplimiento.

El art. 216 (pago del precio) del <u>Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre</u>, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado por la Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establece textualmente lo siguiente:

- 1. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido.
- 2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.
- 3. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
- 4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho

plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

- 5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.
- 6. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.
- 7. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:
- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.
- 8. Las Comunidades Autónomas podrán reducir los plazos de treinta días, cuatro meses y seis meses establecidos en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.

Por su parte el Artículo 217 (Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas) del citado Real Decreto Legislativo 3/2011 establece que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

La Disposición Transitoria sexta (Plazos a los que se refiere el artículo 216 de la Ley) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

"El <u>plazo de treinta días</u> a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, <u>se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.</u>

Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato".

Igualmente la <u>Ley 3/2004, de 29 de diciembre</u>, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y por la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial) establece lo siguiente:

Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

- 2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.
- 3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.
- 4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.

Artículo 5. Devengo de intereses de demora.

El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.

Artículo 6. Requisitos para que el acreedor pueda exigir los intereses de demora.

El acreedor tendrá derecho a intereses de demora cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.
- b) Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso.

En caso de que las partes hubieran pactado calendarios de pago para abonos a plazos, cuando alguno de los plazos no se abone en la fecha acordada, los intereses y la compensación previstas en esta ley se calcularán únicamente sobre la base de las cantidades vencidas.

Artículo 7. Interés de demora.

- 1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.
- 2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esa subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.

Artículo 8. Indemnización por costes de cobro.

1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior.

2. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del retraso en el pago.

Artículo 9. Cláusulas y prácticas abusivas.

- 1. Será nula una cláusula contractual o una práctica relacionada con la fecha o el plazo de pago, el tipo de interés de demora o la compensación por costes de cobro cuando resulte manifiestamente abusiva en perjuicio del acreedor teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, incluidas:
- a) Cualquier desviación grave de las buenas prácticas comerciales, contraria a la buena fe y actuación leal.
- b) La naturaleza del bien o del servicio.
- c) Y cuando el deudor tenga alguna razón objetiva para apartarse del tipo de interés legal de demora del apartado 2 del artículo 7, o de la cantidad fija a la que se refiere el apartado 1 del artículo 8.

Asimismo, para determinar si una cláusula o práctica es abusiva para el acreedor se tendrá en cuenta, considerando todas las circunstancias del caso, si sirve principalmente para proporcionar al deudor una liquidez adicional a expensas del acreedor, o si el contratista principal impone a sus proveedores o subcontratistas unas condiciones de pago que no estén justificadas por razón de las condiciones de que él mismo sea beneficiario o por otras razones objetivas.

En todo caso, son nulas las cláusulas pactadas entre las partes o las prácticas que resulten contrarias a los requisitos para exigir los intereses de demora del artículo 6, o aquellas que excluyan el cobro de dicho interés de demora o el de la indemnización por costes de cobro prevista en el artículo 8. También son nulas las cláusulas y prácticas pactadas por las partes o las prácticas que excluyan el interés de demora, o cualquier otra sobre el tipo legal de interés de demora establecido con carácter subsidiario en el apartado 2 del artículo 7, cuando tenga un contenido abusivo en perjuicio del acreedor, entendiendo que será abusivo cuando el interés pactado sea un 70 por ciento inferior al interés legal de demora, salvo que atendiendo a las circunstancias previstas en este artículo, pueda probarse que el interés aplicado no

resulta abusivo. Esta posible modificación del interés de demora, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, no será de aplicación a las operaciones comerciales realizadas con la Administración.

- 2. El juez que declare la invalidez de dichas cláusulas abusivas integrará el contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.258 del Código Civil y dispondrá de facultades moderadoras respecto de los derechos y obligaciones de las partes y de las consecuencias de su ineficacia.
- 3. Serán igualmente nulas las cláusulas abusivas contenidas en las condiciones generales de la contratación según lo dispuesto en el apartado 1.
- 4. Las acciones de cesación y de retracción en la utilización de las condiciones generales a que se refiere el apartado anterior podrán ser ejercitadas, conforme a la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación, por las siguientes entidades:
- a) Las asociaciones, federaciones de asociaciones y corporaciones de empresarios, de profesionales, de trabajadores autónomos y de agricultores que estatutariamente tengan encomendada la defensa de los intereses de sus miembros.
- b) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.
- c) Los colegios profesionales legalmente constituidos.

Estas entidades podrán personarse, en nombre de sus asociados, en los órganos jurisdiccionales o en los órganos administrativos competentes para solicitar la no aplicación de tales cláusulas o prácticas, en los términos y con los efectos dispuestos por la legislación comercial y mercantil de carácter nacional. Las denuncias presentadas por estas entidades ante las autoridades de competencia tendrán carácter confidencial en los términos de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades mencionadas en dicho apartado también podrán personarse en los órganos jurisdiccionales o en los órganos administrativos competentes y asumir el ejercicio de acciones colectivas de cesación y de retracción en defensa de los intereses de sus asociados frente a empresas incumplidoras con carácter habitual de los períodos de pago previstos en esta Ley, en los contratos que no están incluidos en el ámbito de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.

Por su parte, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente literal:

"Disposición adicional quinta. Plazo de pago a proveedores.

Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días."

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, **desde la recepción de la factura.**

Inicio del cómputo de los días del PMP del Real Decreto 635/2015, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: El cómputo de los días para el cálculo del PMP se inicia a los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda.

Segundo.- Obligación de emisión de Informe.

Por otra parte, el artículo cuatro de la mencionada <u>Ley 15/2010, de 5 de julio</u>, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), establecen la obligación de que se rindan informes periódicos:

- "3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales, <u>elaborarán trimestralmente un informe</u> sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.
- 4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el <u>Pleno de la Corporación local</u>, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglos a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes"

Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación establecida en el artículo cuarto apartado tercero de la Ley 15/2010, anteriormente citado.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, establece que: "Antes del último día del mes siquiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información" y entre las que se encuentra la relativa a los Informes de Morosidad.

Ello no obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de **población no superior a 5.000 habitantes** por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

Plazo de presentación del cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores, Real Decreto 635/2014: Las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 635/2014 referida al mes anterior. El <u>resto</u> de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones *Públicas esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la* finalización de dicho trimestre.

Tercero.- Factura Electrónica y Registro contable de facturas.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su artículo 3º que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Por su parte el artículo 4 (Uso de la factura electrónica en el sector público) de la cita Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir <u>factura electrónica</u>. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;

- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios

Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Art. 5.1).

Por su parte el art. 8 (Creación de registro contable de facturas) de la citada Ley establece que cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Igualmente hay que tener en cuenta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Cuarto.- Programa de Contabilidad "SICALWIN".

Se adjuntan al presente Informe los siguientes Anexos con la información extraída de la aplicación informática de contabilidad:

Anexo 1:

Resumen de pagos realizados en el Trimestre (3er Trimestre 2.016).

Resumen de intereses de demora pagados en el trimestre (3erTrimestre 2.016).

Resumen de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (3er Trimestre 2.016).

Indicadores PMP RD 635/2014 (3er Trimestre 2.016).

Anexo 2:

Facturas y documentos justificativos registrados desde el 01.07.2016 a 30.09.2016 (F/2016/387 a F/2016/646)

Anexo 3:

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a fecha 30.09.2016.

Es cuanto tengo el honor de informar, s.e.u.o. y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

Nota protección de datos: Los citados Anexos son entregados a los Sres. Concejales, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, con la

advertencia legal de que la información remitida por correo electrónico a los Sres./Sras. Concejales/as Miembros de la Corporación Municipal y, en su caso, sus documentos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados en el ejercicio de su actividad de control de los órganos de la Corporación y que los miembros de la Corporación Local deberán tener presente en todo momento la normativa reguladora de Protección de Datos y, por consiguiente, preservar y guardar confidencialidad con los datos que sean objeto de la citada protección legal, con las advertencias legales correspondientes establecidas por la legislación vigente y que únicamente podrán tratar los datos en el marco de dichas competencias de control, no pudiendo revelarlos a terceros ni tratarlos para otros fines distintos de aquéllos, tal y como señala la Agencia Española de Protección de Datos.

En Grazalema a 5 de Octubre de 2.016.

EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco".

<u>PUNTO 8.-</u> CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y a lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para que los miembros de la Corporación conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, ha sido entregada a los Sres. Concejales, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, relación en extracto de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia que se señalan a continuación, con las advertencias legales de la normativa reguladora de Protección de Datos y conforme se establece por la Agencia Española de Protección de Datos:

NÚMEROS DE DECRETO	FECHAS
263/2016 al 303/2016	27/09/2016 al 24/10/2016

Igualmente han sido entregadas oportunamente a todos los miembros de la Corporación, desde la última sesión plenaria celebrada de carácter ordinario, las siguientes <u>Actas celebradas por la Junta de Gobierno Local</u>, remitidas por correo electrónico, en formato PDF, con las mismas advertencias legales, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales:

NÚMEROS DE ACTAS DE LA J.G.L.	FECHA
Nº: 12/2016	06/10/16
Nº: 13/2016	20/10/16

Los miembros asistentes del Pleno de la Corporación tienen conocimiento del contenido de los DECRETOS y de las ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL mencionados/as anteriormente.

<u>PUNTO 9.-</u> INFORMES DE LA ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se presentan informes de Alcaldía y/o Concejalías Delegadas.

PUNTO 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

- El *Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diánez*, efectúa los siguientes ruegos y/o preguntas:
- 1.- Solicito una opinión del Sr. Alcalde respecto a por qué se puso como fecha de la Recreación histórica los días 7, 8 y 9 de octubre haciéndola coincidir con otros eventos de la provincia lo que supuso muchos inconvenientes como cortes y retenciones en las carreteras y que mucha gente tuviera que darse la vuelta al estar esperando hasta ocho horas con la carretera cortada.
- El *Sr. Alcalde* manifiesta que la fecha de la Recreación fue fijada por la Asociación de bandoleros y el Ayuntamiento dio su conformidad y que fue después cuando se fijaron eventos por otros Ayuntamientos como fue el triatlón haciéndose coincidir con la Recreación e intentando el Ayuntamiento que hubiera los menores problemas por cortes de carreteras y que fueran de la menor duración, no siendo

correcto lo que manifiesta de que la carretera hubiera estado cortada 8 horas como dice pero estando de acuerdo en lo que manifiesta de que tiene que haber mayor coordinación entre los municipios a la hora de planificar sus eventos de tal forma que no coincidan entre si y así se ha solicitado a la Diputación para dar publicidad con la debida antelación y planificación de los mismos.

- 2.- El estado de las cunetas es lamentable y tienen mucha peligrosidad llegando en algunos casos hasta 2 metros de maleza.
- El Sr. Alcalde responde que se le va a entregar copia del escrito remitido a la Junta de Andalucía para que se proceda a su limpieza.
- 3.- La carretera A372 desde el cruce de la Venta la espuma hasta los Alamillos está en mal estado, con desniveles, multitud de baches y parches, pivotes naranjas, al igual que la del Puerto de las Palomas con los malecones en muy mal estado.
- El Sr. Alcalde responde que tuvo una reunión con la Delegada de Fomento de la Junta de Andalucía y le hizo esta petición.
- 4.- Respecto a los repetidores de televisión, cuál fue el resultado de la reunión que tuvo lugar el otro día y a la cual no pudo asistir el Grupo popular.
- El Sr. Alcalde responde que se han elaborado presupuestos para los nuevos canales y que se ha solicitado colaboración a la Diputación Provincial y que en la reunión celebrada a la que se convocó al Grupo Municipal Popular y que no asistió se trató del problema de la resintonización de los canales respecto de dónde llega la señal del repetidor de Grazalema y la petición que se va a efectuar al organismo competente de mantener la señal actual por los inconvenientes que generaría, estando el de la Rivera compartido con el de Montecorto. Se va a solicitar igualmente al Estado que se haga cargo de los repetidores.
- 5.- Reiterar la petición de reunión del Complejo Recreativo Los Alamillos con el Sr. Consejero Delagado y que si hay algún problema.
- El Sr. Alcalde responde que ya le ha efectuado la petición en diversas ocasiones al Sr. Consejero Delagado y así se lo ha transmitido al Grupo Popular y que no tiene constancia de que haya ningún problema con la Sociedad.
- 6.- La Junta ha suprimido el servicio de emergencias del 061 y es necesario que lo reactive y que se solicite nuevamente.
- El Sr. Alcalde responde que no es cierto que se haya suprimido el Servicio del 061 pero que como ya ha dicho en alguna ocasión si hay tres helicópteros mucho mejor que 2. Igualmente se ruega al Grupo Popular que mande un escrito al Gobierno de España para que ayude económicamente y no haya recortes en sanidad ni educación.

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la Sesión, siendo las 20 horas y 51 minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario – Interventor, DOY FE.

Vº. Bº. EL ALCALDE - PRESIDENTE

EL SECRETARIO - INTERVENTOR